

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02894 del 31 de diciembre de 2008, la cual ordenó instruir una Investigación Infraccional con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por el Departamento Seguridad Operacional, a través del documento S.D.A. OF.(O). N° 08/2/4178, de fecha 15 de septiembre de 2008, el cual indica que en la inspección física y en vuelo de verificación de la aeronave CC-CDD de la empresa Servicio Aerofotogramétrico de Gavardo Limitada, se habrían detectado discrepancias en las inspecciones efectuadas por el CMA Aero Service S.A.
- b) Que la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose esta competencia a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- c) Que, en el Informe de Inspección de Aeronave CC-CDD, de fecha 3 de septiembre de 2008, se estampa la siguiente observación: "En Bitácora de Avión, Motor y Helices, última revisión de 50 horas realizada el 26 de abril de 2008 no concuerda con las horas del Avión".
- d) Que, mediante documento D.P.A N° 06/3/1030/3115, de fecha 16 de junio de 2010 se citó a declarar al Sr. Jaime de Gavardo Leiva, Representante Legal de Servicio Aerofotogramétrico de Gavardo Ltda., que es propietaria y explotadora de la aeronave matrícula CC-CDD, sin presentarse al efecto y encontrándose en rebeldía.
- e) Que, consta en autos la declaración de don Hernán Rivera, Gerente General de la empresa Aero Service S.A., CMA, quien expone, entre otras consideraciones, que las discrepancias encontradas en el avión matrícula CC-CDD fueron oportunamente regularizadas, según se acredita mediante el Informe de Inspección de Aeronave N° 3600.
- f) La Formulación de Cargos de autos infraccionales, de fecha 9 de septiembre de 2010, vía oficio D.P.A. N° 06/3/1734/5239, en contra de la empresa Aero Service S.A., en razón a lo siguiente: No haber registrado el detalle de todos los trabajos de mantenimiento realizados y mantenerlos en sistemas aceptables para la DGAC, en la forma y plazos que ésta establece.
- g) Que, con fecha 25 de septiembre de 2010, la empresa Aero Service S.A., presentó sus descargos, manifestando que ejecutaron una revisión de 50 horas a la aeronave CC-CDD, sin contravenir la normativa de la DGAC.

- h) Que, habiendo regularizado oportunamente las discrepancias y ajustándose a la normativa aeronáutica, según consta en autos, es posible probar fehacientemente que la empresa Aero Service S.A. se encuentra exenta de responsabilidad infraccional, y que los hechos investigados no constituyeron un peligro para la navegación aérea.
- i) Lo dispuesto en el artículo 3.10, letra b), del DAR 51, en el sentido de que el sobreseimiento procede; cuando aparezca claramente establecida la inocencia del denunciado.
- j) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- k) Las facultades que me otorga el artículo 3º letra r) de la Ley Nº 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo Nº 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional Nº 67-2008.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley Nº 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-



**JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Sr. Jaime de Gavardo Leiva, Servicio Aerofotogramétrico de Gavardo Ltda., José Arrieta Nº 7698, La Reina, Santiago. sagal@adsl.tie.cl.
- 2.- Sr. Hernán Rivera, Aero Service S.A., Avda. Larraín Nº 7941, La Reina, Santiago. hernan.rivera@entelchile.net.
- 3.- DPA, Sección Investigación Infraccional.
- 4.- DPA, Secretaría.
- 5.- DSO, Subdepartamento Aeronavegabilidad.
- 6.- DGAC, Oficina Central de Partes.